



**ACOLDEMAR**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA  
No. 001 de 2020**

A las cinco y treinta de la tarde (5:30 pm) del día seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), y en aplicación de lo dispuesto por los Decretos 398 del 13 de marzo de 2020, 434 del 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, se dio inicio a la reunión de Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Derecho Marítimo ACOLEMAR, por medio de la herramienta tecnológica "Microsoft Teams" a la cual tuvieron acceso los miembros de Junta a través de enlace virtual enviado a sus correos electrónico el treinta y uno (31) de julio de 2020.

En desarrollo de la reunión, la Junta Directiva de forma unánime y contando con la presencia de todos sus miembros, decidió adoptar las siguientes determinaciones, previas las siguientes:

**I. Consideraciones:**

1. Que, los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Asociación, señalan que podrán ser miembros de la Asociación, toda persona natural o jurídica "interesada" en el Derecho Marítimo, en las actividades marítimas, y sus materias afines y conexas.
2. Que, el artículo 9 de los Estatutos de la Asociación, señala que el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director General Marítimo son Asociados honorarios, y como tal la Asociación y sus asociados deben mantener relaciones armónicas, leales y decorosas con dichas autoridades y las instituciones que representan, con el fin de cumplir con los objetivos de la Asociación.
3. Que, el artículo 6 y el literal g) del artículo 14 de los Estatutos de la Asociación señala que es deber de todos los Asociados cumplir con los Acuerdos y Resoluciones formales emanados de la Junta Directiva.
4. Que, los literales f) y h) del artículo 18 de los Estatutos de la Asociación, consagran que son funciones de la Junta Directiva, tomar las medidas necesarias para el desarrollo del objeto de la Asociación y admitir a los miembros activos de la Asociación.
5. Que, el artículo 12 de los Estatutos de la Asociación señala que los "Asociados Activos" serán aquellas personas naturales o jurídicas "interesadas" en los asuntos relativos al Derecho Marítimo que diligencien el formulario respectivo y que sean "aceptados" por la Junta Directiva de la Asociación.
6. Que, el artículo 25 de los Estatutos de la Asociación establece que el patrimonio de la Asociación está conformado entre otros conceptos, por las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, y por cualquier otro ingreso adicional o extraordinario, rubros que son esenciales para el cumplimiento de los fines sociales.
7. Que, en virtud del artículo 6 y los literales i) y k) del artículo 14 de los Estatutos de la Asociación, es deber de los Asociados pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por los órganos de administración, así como cooperar y colaborar con la Asociación para la mejor consecución de su objeto.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de los Estatutos de



## ACOLDEMAR

la Asociación, el carácter de Asociados se pierde por incumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 14 de los Estatutos de la Asociación.

9. Que, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 15 de los Estatutos de la Asociación, la Junta Directiva tiene la facultad de excluir a los Asociados que incumplan con los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 14 de los Estatutos, así como de aquellos Asociados que cometan actos considerados como perjudiciales a la Asociación y al desarrollo de sus actividades.

10. Que, con el fin de garantizar el debido proceso de los Asociados, brindar transparencia, y preservar la estabilidad financiera e institucional de la Asociación, es necesario fijar criterios objetivos que permitan orientar la toma de decisiones en cuanto a los siguientes temas:

- El alcance de la expresión "*interesada*" o "*interesadas*" contenidas en los artículos 5, 6 y 12 de los Estatutos.
- Determinar los criterios de admisión de nuevos Asociados.
- El pago de las cuotas de sostenimiento por parte de nuevos Asociados que sean admitidos por la Junta Directiva.
- La exclusión de Asociados que adeudan cuotas de sostenimiento a la Asociación.
- La definición de "*aquellos actos que sean perjudiciales a la Asociación y al desarrollo de sus actividades*", para efectos de determinar la exclusión de un Asociado al amparo del literal b) del artículo 15 de los Estatutos de la Asociación.

11. Que, conforme a lo anterior, la Junta Directiva emite la siguiente:

## II. Resolución.

**ARTÍCULO PRIMERO: Alcance de la expresión "interesada" contenida en los artículos 5 y 6 de los Estatutos para efectos de determinar la admisión de nuevos Asociados.**

### 1. Personas Naturales.

Para efectos de determinar si una persona natural está interesada en el Derecho Marítimo, en las actividades marítimas, sus materias afines y conexas, y en general respaldar los objetivos de la Asociación, deberá acreditar ante la Junta Directiva como mínimo los siguientes requisitos:

- A. Contar con un título académico o experiencia profesional en las áreas del Derecho Marítimo, la industria marítima o portuaria, ciencias náuticas o navales;
- o,



## ACOLDEMAR

- B. Haber prestado directa o indirectamente servicios de cualquier índole para empresas de servicios marítimos, con la industria marítima o portuaria.
- C. Diligenciar de manera veraz el formulario de solicitud de ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información diligenciada.
- D. No haber sido excluido de ninguna asociación, u otra entidad sin ánimo de lucro por incumplimiento a sus deberes y obligaciones como asociado, o atentar contra los intereses de la respectiva asociación o entidad sin ánimo de lucro. Para ello, el aspirante deberá manifestar expresamente esta circunstancia en el formulario de aplicación, sin perjuicio del derecho que se reserva la Junta Directiva de verificar la veracidad de esta información.
- E. Presentar por lo menos tres (3) referencias de miembros de la Asociación, que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones como asociado, que den fe de sus calidades personales, académicas y profesionales. Los nombres de estas tres (3) referencias se deberán relacionar en el formulario de solicitud de ingreso.
- F. Manifestar expresamente, en el formulario de solicitud de ingreso, su compromiso de no utilizar de manera directa, indirecta o por interpuesta persona, su membresía en la Asociación para intereses personales, o de terceros, que atenten o que tengan la vocación de ir contra los intereses de la Asociación.
- G. No tener antecedentes de conflictos, trato desleal o indecoroso con los Asociados honorarios de la Asociación como el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director General Marítimo y las instituciones que ellos representan. La Junta Directiva se reserva la facultad de verificar esta circunstancia durante el trámite de admisión.

### 2. Personas Jurídicas.

Para efectos de determinar si una persona jurídica está interesada en el Derecho Marítimo, sus materias afines y conexas, y en general respaldar los objetivos de la Asociación, deberá acreditar ante la Junta Directiva como mínimo los siguientes requisitos:

- A. Existencia y Representación Legal.
- B. La Prestación de algunos de sus servicios en desarrollo de su objeto social en actividades relacionadas con el Derecho Marítimo, la industria marítima o portuaria, ciencias náuticas o navales.
- C. Las demás exigidas para las personas naturales las cuales sean compatibles con su naturaleza.



**ACOLDEMAR**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Pago de las cuotas de sostenimiento por parte de nuevos Asociados que sean admitidos por la Junta Directiva.**

Una vez la Junta Directiva admita a un nuevo Asociado, el nuevo Asociado debe proceder con el pago de la cuota de sostenimiento que se encuentre vigente para el año en que se dio su admisión. La membresía del nuevo Asociado y los derechos que de ella se derivan, se activarán una vez se realice el pago efectivo de la respectiva cuota de sostenimiento. Conforme a lo anterior, el nuevo Asociado que no pague la cuota de sostenimiento, no podrá ejercer sus derechos como asociado, tales como, votar en las Asambleas y participar de los eventos académicos que organice la Asociación.

La membresía y los derechos del nuevo Asociado se harán efectivos una vez pague en su totalidad la (s) cuota (s) de sostenimiento que adeuda, sin perjuicio de las medidas que se señalan en el ARTÍCULO TERCERO.

**ARTÍCULO TERCERO: Exclusión de Asociados que adeudan cuotas de sostenimiento a la Asociación.**

Respecto de los Asociados que adeudan cuotas de sostenimiento a la Asociación se procederá conforme a las siguientes reglas:

1. El Tesorero enviará por una sola vez un requerimiento escrito al Asociado para que en el término máximo de quince (15) días hábiles el Asociado proceda con el pago de las sumas adeudadas. El requerimiento incluirá el valor total que debe pagar el Asociado y los datos de la cuenta bancaria de la Asociación para realizar el pago.
2. Si por causa justificada, al Asociado le es imposible pagar la totalidad de las sumas adeudadas a la Asociación dentro del término señalado en el punto anterior, dentro de dicho término, deberá enviar al Tesorero lo siguiente:
  - a. Propuesta de pago con indicación de las fechas y montos en los que se obliga a realizar el pago de lo adeudado. Esta propuesta deberá constar por escrito. Si el Tesorero advierte que la propuesta no cumple con los anteriores requisitos, requerirá al Asociado para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane o aclare lo que haya a lugar. Si vencido el término anterior el Asociado no realiza la respectiva subsanación o aclaración, la propuesta de pago se tendrá como no presentada.
3. La Junta Directiva evaluará la propuesta de pago presentada en debida forma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo y le comunicará su decisión al asociado.
4. Conforme a lo anterior, la membresía del Asociado quedará suspendida, entre otros, bajo los siguientes eventos:
  - a. Si la Junta Directiva no acepta la propuesta de pago del Asociado.
  - b. Si la Junta Directiva acepta la propuesta de pago del Asociado, pero este



**ACOLDEMAR**

incumple con los compromisos asumidos en virtud de dicha propuesta.

- c. En los dos eventos anteriores, la suspensión de la membresía se levantará si el Asociado procede con el pago total de las cuotas adeudadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a: (i) la fecha en que la Junta Directiva le informe por escrito la no aceptación de la propuesta de pago, o (ii) la fecha en que el Asociado incumplió con el acuerdo de pago.
5. La Junta Directiva procederá a decidir sobre la exclusión del Asociado por deudas en las cuotas de sostenimiento, entre otros, bajo los siguientes eventos:
- a. Si dentro del término señalado en la regla No. 1 el Asociado no da respuesta al requerimiento, bien sea aportando el comprobante de pago con la totalidad de lo adeudado, o enviando la información exigida en la regla No. 2. En este caso, el Tesorero enviará por una sola vez y por escrito al Asociado una comunicación informando que la Junta Directiva procederá a decidir sobre su exclusión. El Asociado solamente podrá evitar su exclusión por esta causal si a más tardar el día anterior a que la Junta Directiva se reúna para decidir su exclusión envía comprobante que acredite el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas a la Asociación.
  - b. Si la Junta Directiva no acepta la propuesta de pago, o se presenta incumplimiento del acuerdo de pago, y el Asociado no procede con el pago de la totalidad de lo adeudado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a: (i) la fecha en que la Junta Directiva le informe por escrito la no aceptación de la propuesta de pago, o (ii) la fecha en que el Asociado incumplió con el acuerdo de pago. El Asociado solamente podrá evitar su exclusión por esta causal si a más tardar el día anterior a que la Junta Directiva se reúna para decidir su exclusión envía comprobante que acredite el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas a la Asociación.

**ARTÍCULO CUARTO: Definición de “aquellos actos que sean perjudiciales a la Asociación y al desarrollo de sus actividades”, para efectos de determinar la exclusión de un Asociado al amparo del literal b) del artículo 15 de los Estatutos de la Asociación.**

Los siguientes actos, se considerarán como perjudiciales a la Asociación y al desarrollo de sus actividades, y serán valorados por la Junta Directiva para efectos de decidir la exclusión de un Asociado:

1. Adeudar cuotas de sostenimiento, y no cumplir con el procedimiento descrito en el ARTÍCULO TERCERO para estar a Paz y Salvo con la Asociación.
2. Utilizar el nombre de la Asociación o su membresía para promover intereses o actividades personales en detrimento de los intereses de la Asociación.
3. Utilizar el nombre de la Asociación o su membresía para favorecer intereses



## ACOLDEMAR

personales de terceros.

4. Utilizar el nombre de la Asociación o su membresía para promover intereses o actividades no autorizados por la Asamblea o la Junta Directiva.
5. Actuar en contravención de las determinaciones adoptadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
6. Desprestigiar el nombre de la Asociación en cualquier contexto de carácter público o privado.
7. Fomentar, apoyar o participar en la constitución de personas jurídicas, o entes de cualquier naturaleza, con objeto igual o similar al de ACOLDEMAR en perjuicio de sus derechos e intereses.
8. Ocasionar conflictos, o tener un trato desleal o indecoroso con los Asociados honorarios de la Asociación como el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director General Marítimo y las instituciones que ellos representan.
9. Incumplir con los deberes impuestos en los Estatutos.
10. Los demás que determinen la Asamblea o la Junta Directiva.

Una vez verificada alguna de las causales, se surtirá el siguiente procedimiento disciplinario para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del Asociado:

1. Para la causal contemplada en el numeral 1 se seguirá el procedimiento descrito en la regla No. 5 del ARTÍCULO TERCERO.
2. Para las demás causales se surtirá el siguiente trámite:
  - a. La Presidencia enviará un Pliego de Cargos por escrito al Asociado, señalando la causal invocada y los argumentos en que se funda el inicio del procedimiento disciplinario. La notificación del Pliego de Cargos se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente a su recepción.
  - b. El Asociado contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del Pliego de Cargos para presentar sus respectivos descargos, pudiendo aportar o solicitar pruebas de acuerdo con los medios probatorios que consagra la Ley procesal Civil.
  - c. Vencido el término anterior, la Junta Directiva procederá de la siguiente manera:
    - Vencido el término anterior y/o practicadas las pruebas solicitadas, la Junta Directiva emitirá decisión de fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Una vez vencidos los plazos



**ACOLDEMAR**

respectivos y/o decidido el eventual recurso, la decisión quedará en firme y será vinculante para el respectivo Asociado.

La presente Resolución se suscribe por los miembros de Junta Directiva el seis (6) de agosto de 2020, y sus disposiciones entrarán a regir a partir del día hábil siguiente a su comunicación a través del correo electrónico registrado de cada uno de los Asociados.

**ELIZABETH SALAS JIMÉNEZ**  
Presidente

**JAVIER ANDRÉS FRANCO ZÁRATE**  
Vicepresidente

  
**RICARDO SARMIENTO PIÑEROS**

Tesorero

**MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN**

**MAURICIO GARCÍA ARBOLEDA**  
Secretario General